

PÁGINA: INICIO

Estos elementos no deben ser modificados por el autor.

RAZÓN CRÍTICA Núm. 12 (2022)
https://doi.org/10.21789/22561498.1813 ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN COLOMBIA. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO PENITENCIARIO DESDE 1992 HASTA EL 2020¹

PRISON LABOR IN COLOMBIA. JURISPRUDENTIAL DEVELOPMENT BY THE
CONSTITUTIONAL COURT ON THE RIGHT TO PRISON LABOR FROM 1992 TO
2020

O TRABALHO PENITENCIÁRIO NA COLÔMBIA. DESENVOLVIMENTO
JURISPRUDENCIAL DA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE O DIREITO AO
TRABALHO NO ÂMBITO PENITENCIÁRIO DE 1992 A 2020

Brenda Julieth Archila Dávila

Candidata a magíster de la Universidad Externado de Colombia, Maestría en Justicia y Tutela Efectiva de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal. Abogada de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia. Miembro fundador de la Clínica Jurídica sobre Derechos Humanos y Derecho Constitucional de la misma universidad. Miembro nominativo e investigadora del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Capítulo Colombia
| dayuarcapi@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0001-5539-7349>

Fecha de recepción: 1 de junio de 2021

Fecha de aceptación: 9 de julio de 2021

Disponible en línea: 9 de agosto de 2021

Sugerencia de citación: Archila Dávila, B. J. (2021). El trabajo penitenciario en Colombia. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el derecho al trabajo penitenciario desde 1992 hasta el 2020. *Razón Crítica*, 11, en prensa.
<https://doi.org/10.21789/25007807.1789>

Resumen

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y un derecho humano. El Estado debe garantizar su materialización frente a todas las personas, bajo el principio de dignidad humana. La presente investigación abordó el avance jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto al derecho al trabajo penitenciario en Colombia entre 1992 y 2020. Para el desarrollo de la investigación se realizó una línea jurisprudencial utilizando el método censitario, que permitió realizar un estudio cualitativo y cuantitativo que respondió a los caracteres de sistematicidad, descripción y conexión sobre la tesis adoptada por la Corte Constitucional en lo que respecta al derecho al trabajo en los centros penitenciarios. Obteniendo como resultado que, las personas

¹ Artículo de investigación, desarrollado en el marco del proyecto "Formación jurídica a partir de la metodología de caso" de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

CORNISA

Estos elementos hacen parte de la pauta gráfica, no deben ser modificados.

TÍTULO ORIGINAL

Franklin Gothic + negrita a 16 pt + Amarillo RGB (229,161,0) + alineado a la izquierda

TÍTULOS TRADUCCIÓN

Franklin Gothic a 10 pt + Amarillo RGB (229,161,0) + justificado a la izquierda

AUTORES

Nombres: Georgia + negrita + cursiva a 12 pt + Negro, texto 1: 000000 + alineado a la derecha.

Descripción: Calibri a 8 pt + Negro, texto 1: 000000 + alineado a la derecha.

RESÚMENES

T1*: Georgia + negrita a 9 pt + Negro, texto 1: 000000 + alineado a la izquierda

txt*: Georgia a 9 pt + Negro, texto 1: 000000 + justificado, sangría de primera línea 1,25 cm.

*Se encuentran en el panel Estilos de Word.

PÁGINA: **SOLO TEXTO**

Brenda Julieth Archila Dávila (2022). <https://doi.org/10.21789/22561498.1813>

El presente trabajo pretende explorar el desarrollo del derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad en Colombia. Esto se hace mediante el análisis de los fallos proferidos por el máximo tribunal constitucional colombiano. Para dicho análisis se desarrollará inicialmente la presentación del problema y pregunta de investigación para después, ejecutar la descripción de la metodología empleada y previo a las conclusiones, exponer los resultados obtenidos al clasificar y calificar cada uno de estos fallos.

Planteamiento del problema de investigación [T1]

La Corte Constitucional colombiana (en adelante, Corte o Tribunal) ha definido el concepto de política criminal como “[...] el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Corte Constitucional, Sentencia C 936, 2010). Analizado el planteamiento anterior, se concluye que la política criminal en el Estado colombiano se orienta, en primera medida, a atender de manera reactiva las conductas criminales sobre las cuales la sociedad exige regulación, debido a la realidad social del país y las problemáticas que lo acogen. Como segunda medida, busca investigar, juzgar y condenar a los autores de estas acciones.

No obstante, la política criminal no puede encaminarse simplemente a la materialización de la justicia retributiva, sino que debe acoplarse a los fines de la justicia restaurativa², la cual como ha establecido la Corte (1996) también busca resocializar a los reos al culminar su pena (Corte Constitucional, Sentencia C 261, 1996)³. Ahí se debe entender que, existiendo un resultado positivo en la reinserción social y laboral del condenado a través del trabajo penitenciario, resultaría siendo este un componente preventivo en política criminal en lo que se refiere a la reincidencia en la comisión de delitos, tal como lo ha resaltado la Corte (1996)⁴.

² La justicia restaurativa busca quebrantar la dimensión retributiva del derecho penal y otorgar prioridad no solo al daño causado y a los sujetos afectados, sino también a la reconciliación de aquellos.

Todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Entiende por resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad (Ley 906, 2004, art. 518).

³ En un Estado social de derecho, a partir de la noción de dignidad y de la autonomía de la persona que no se pierden por el hecho de estar purgando una condena, la reincorporación a la vida social se constituye en una garantía material del penado, ya que no se trata de la imposición estatal de un esquema de valores, sino en crear bases para que el individuo se desarrolle libremente y de algún modo, contrarrestar las consecuencias desocializadoras de la intervención penal.

⁴ Corte Constitucional. (12 de septiembre de 1996). Sentencia C 430. [Carlos Gaviria Díaz]. La finalidad de la pena en nuestro sistema jurídico es un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas.

CORNISA

Estos elementos hacen parte de la pauta gráfica, no deben ser modificados.

CUERPO

T1*: Georgia+ negrita a 11 pt + Amarillo RGB (229,161,0) + justificado a la izquierda, sangría 1,25 cm.

txt*: Georgia a 10,5 pt + Negro, texto 1: 000000 + justificado, sangría de primera línea 1,25 cm.

PÁGINA: CON GRÁFICOS

Brenda Julieth Archila Dávila (2022). <https://doi.org/10.21789/22561498.1813>

Dada la importancia que ostenta el trabajo penitenciario y carcelario, el presente trabajo pretende abordar el desarrollo jurisprudencial que ha realizado la Corte frente a este componente. Entendiendo el mismo no solo como un elemento de la política criminal, sino un derecho propiamente dicho de las personas que se encuentran reclusos en estos centros. La Ley 1.709 de 2014 definió el trabajo penitenciario y carcelario como:

El trabajo es un derecho y una obligación social⁵ y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión (Ley 1.709, 2014).

La relevancia de la doctrina de la Corte para la comprensión de la normativa nacional y su integración con las normas del bloque de constitucionalidad (Fuentes-Contreras, 2010; 2017) llevó a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el abordaje jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en materia de garantías frente al derecho al trabajo en los centros penitenciarios y carcelarios desde 1992 hasta el 2020?⁶

En consecuencia, en la presente investigación se estudiaron diferentes pronunciamientos de la Corte, en los cuales existiera una mención acerca del derecho al trabajo de las personas reclusas en centros penitenciarios y carcelarios. A su vez, se enfocó en las providencias que son progresivas respecto al derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad, ya sea porque establecen una nueva garantía al derecho, amplían una garantía ya establecida o eliminan una limitante del derecho.

Tabla 1. Pronunciamiento de la Corte Constitucional frente al uso de la expresión "trabajo penitenciario y trabajo carcelario" entre 1992 y el 2020

Año	Autos	Sentencias			Total
		C	SU	T	
1992	0	0	0	1	1
1993	0	0	0	1	1
1994	0	0	0	0	0
1995	0	1	0	0	1
1996	0	1	0	0	1
1997	0	0	0	0	0
1998	0	0	0	0	0
1999	0	0	0	0	0
2000	0	1	0	0	1

⁵ Los convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen como excepción las condenas por delitos políticos, a las mujeres embarazadas o parturientas, a las personas mayores de 60 años, el fundamento de la obligación de trabajar debe ser una sentencia judicial que declare al individuo culpable. De tal suerte, las personas que han sido detenidas sin haber sido juzgadas o las que esperan ser procesadas, no deben estar obligadas a hacer ningún trabajo, pero naturalmente pueden llevarlo a cabo siempre y cuando de manera voluntaria se ofrezcan a ello.

⁶ La presente investigación se abordó de manera general frente al trabajo penitenciario y carcelario de hombres, mujeres y personas no binarias en Colombia. La razón es que no se encontró bibliografía suficiente en la cual se hiciera distinción de las clasificaciones mencionadas previamente.

}

CORNISA

Estos elementos hacen parte de la pauta gráfica, no deben ser modificados.

Encabezados: Georgia+ negrita a 8 pt + Negro, texto 1: 000000 + alineado al centro.

Celdas: Goergia a 8 pt + Negro, texto 1: 000000 + alineado al centro.

*Los textos de los encabezados y las celdas pueden usarse a 7 pts cuando es necesario incluir más columnas o usar textos más largos.

Tablas con todos los bordes.

Título: Goergia a 9 pt+ negrita hasta el punto (.) + Negro, texto 1: 000000 + alineado a la izquierda.

Fuente: Georgia a 8 pt + cursiva hasta los dos puntos (:) + Negro, texto 1: 000000 + alineado al centro.

}

GRÁFICOS

PÁGINA: REFERENCIAS

Brenda Julieth Archila Dávila (2022). <https://doi.org/10.21789/22561498.1813>

El Estado tiene la obligación de generar estrategias para la participación y vinculación efectiva de los demás actores sociales en el proceso de resocialización. Para esto es clave, la gestión de apoyo nacional e internacional, así como la expedición de disposiciones internas de exenciones tributarias y convenios de cooperación entre otras acciones.

El trabajo penitenciario no debe ser visto solo como una forma de redimir la pena, sino que ha de tenerse en cuenta también que, si se le permite percibir un ingreso económico al reo a través de la ejecución de diferentes labores, este podrá atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. Lo anterior guarda directa relación con obligaciones pecuniarias que debe cumplir el condenado, entre las que se encuentran la reparación a la víctima.

Referencias

Congreso de Colombia. (1993, 20 de agosto). Por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. [Ley 65 de 1993]. DO: 40.999.

Congreso de Colombia. (2004, 31 de agosto). Código de procedimiento penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658.

Congreso de Colombia. (2012, 11 de julio). Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional. [Ley 1562 de 2012]. DO: 48.488.

Congreso de Colombia. (2014, 20 de enero). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, la ley 599 de 2000, la Ley 55 de 195 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 de 2014]. DO: 49.039.

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). Legis.

Convenio sobre el trabajo forzoso. (1957, 25 de junio).

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/AbolitionOfForcedLabourConvention.aspx>.

CORNISA

Estos elementos hacen parte de la pauta gráfica, no deben ser modificados.

REFERENCIAS

Título: Georgia + negrita a 11 pt + Amarillo RGB (229,161,0) + alineado a la izquierda.

Texto: Georgia a 10,5 pt + Negro, texto 1: 000000 + justificado, sangría francesa.